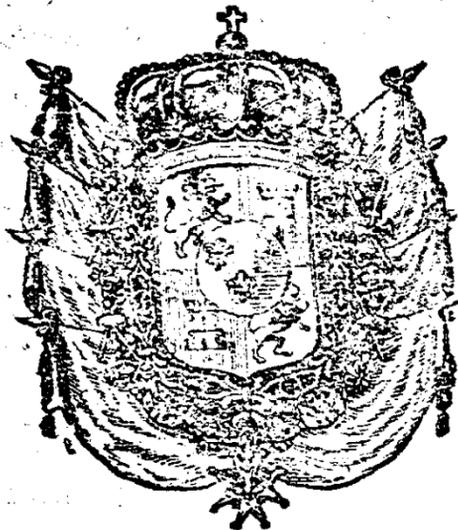


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaría, á 8rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA MISMA.

Circular núm. 223.

D. Marcelo Sanchez Molina, Alcalde primero constitucional y Juez interino de primera Instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se juzgen con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la Parroquiál de esta villa por Francisca Garcia Cuesta: para que dentro del término 20 dias, contados desde la fijacion de los Edictos, se presenten por sí, ó por medio de Apoderado á deducir sus acciones con arreglo á las leyes: en inteligencia que pasado dicho término sin haberlo parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo tengo mandado en providencia de 23 de Mayo último dictada á solicitud de D. Juan Andres Cuesta y D. Juan de la Cuesta y Cuesta de esta vecindad en que se solicita por

ambos separadamente la posesion de los repetidos bienes. Dado en Velez-Rubio á 9 de Junio de 1843 = *Marcelo Sanchez.* = Por su mandado, *Miguel Ballesteros.*

Insértese en el Boletín oficial. = *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Núm. 224.

D. Manuel Fernandez del Castillo, Juez de primera instancia por S. M. de este partido.

Hago saber: Que en este dicho Juzgado y por la escribanía del actuario, por parte de D. Pedro de Gongóra, vecino de la villa de Dalías se ha reclamado la propiedad y posesion de los bienes que constituyen la capellanía que con nombre de segunda fundó el presbítero D. Antonio Fornieles y Daza, servidera en la Iglesia parroquiál de aquella villa, y por auto del dia 23 del actual he mandado se cite, llame y emplaze por medio de edictos y del Boletín oficial de la provincia, á los que se crean

con derecho á estos bienes para que lo deduscan en el término de 9 días. Dado en Berja á 1.º de Julio de 1843.
=*Manuel Fernandez del Castillo.*=
Por mandado de dicho Sr., *Ramon Garcia.*

Insértese en el Boletín oficial.=*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

NACIONALES.



À la voz de la patria como valientes acudisteis: os he conducido al frente del enemigo, y ó bien sea casualidad, ó lo que no es dudoso algun tanto de miedo le hizo retroceder á vuestra llegada.

Sin embargo no hemos hecho lo bastante: es menester librar de traidores y de gentes malvadas á esta patria triste; porque no de otra manera tendreis pan que llegar á los labios; ni agua con que refrescar vuestras ardientes fauces.

Defendemos la religion de nuestros padres, la inocente y joven REINA, que la providencia ha entregado á nuestros leales brazos, y en fin nuestra santa libertad.

Valientes: en tanto que ha habido peligro os he guiado: ahora no soy mas que un soldado: ahí teneis los galones: colocadlos en el brazo de aquel que los merezca mas: si otra vez vamos al combate seré siempre vuestro compañero.

Almeria 4 de Julio de 1843.—*Gaspar Esteban.*

Insértese, *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

NACIONALES.

Al encargarme de vuestro mando con que la Exma. Junta de Gobierno de esta provincia se sirvió honrarme, lo admiti gustoso confiado en que vuestras virtudes civicas nada mejarian que desear en el cumplimiento de los

deberes que os imponiais. Nada he procurado con mas celo que recomendaros la subordinacion y disciplina tan necesaria para arredrar al enemigo y quiza estos requisitos que tan escrupulosamente habeis cumplido hayan llevado el objeto que nos proponiamos de librar á nuestros hermanos de Granada de sus opresoras, pues que á vuestra vista emprehendieron su retirada. Recivid, pues, valientes Ciudadanos mi despedida colmando os de gracias en nombre de la Patria.—VIVA ISABEL SEGUNDA CONSTITUCIONAL.—VIVA LA INDEPENDENCIA NACIONAL.—VIVAN LOS DENODADOS PATRIOTAS DE TAN JUSTO ALZAMIENTO. Cuartel general de Fianza 2 de Julio de 1843.—*Juan Sanchez Garnica*
Insértese, *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

ESQMO SEÑOR

Los generales y oficiales que abajo se espresan, hasta hoy emigrados y en tierras estrangeras, no por la ira de sus conciudadanos, no por el voto de los pueblos; por la tiranía sí, y el desapiadado encono de un hombre; por la envidia y el estúpido exclusivismo de una pandilla, pisan ahora en estas playas el primer suelo de la patria.

Sus pechos cubiertos de cicatrices han sido por espacio de siete años el baluarte de la libertad, el escudo de la Real Huérfana. Jamás, nunca sus espadas habrian podido desenvainarse contra objetos tan caros.

Esa torpe calumnia es ya de todos conocida. Nada en Octubre temian que temer de nosotros la libertad, las leyes, nuestra Reina: queriamos entonces refrenar la ambicion del soldado de casualidades: deciamos entonces: Dios salve al pais y á la Reina. ¿Nos hallamos ahora tan distantes?

Una voz amiga se levantò por no-

sotros en el santuario de las leyes, y los representantes de la nacion, todos españoles en el corazon, respondieron: *olvido y amnistia*. El ministerio franco y generoso que representaba ese principio, ha desaparecido, y ha desaparecido porque representaba ese principio.

Ahora la nacion entera se levanta para sostenerle. ¿Pueden en este trance quedar ociosas nuestras espadas? No, aqui están: por gratitud cuando menos, aqui están nuestras espadas y nuestras vidas.

A esta ciudad venimos la primera, por que se ha dicho que el destructor de Barcelona se dirigia á destruir á Valencia; y con la pena de no haber podido entonces contribuir á la salvacion de la una, ahora nos presentamos á la otra, y no sucumbirá mientras nos dure la existencia. Para eso os ofrecemos nuestros servicios, libres de envidia, agenos de ambicion, obedientes, sumisos si fuese necesario, entre los grupos del pueblo, entre las hileras del soldado.

El brigadier D. Juan de la Pezuela, al paso que entregará á la Junta suprema esta declaracion de nuestros sentimientos, va encargado de manifestar mas ampliamente los que nos animan, y de darla todas las seguridades de nuestra consideracion y respeto. La Junta suprema está en el caso de manifestarnos sus deseos y de dictarnos sus órdenes. Entre tanto quedamos repitiendo: DIOS SALVE AL PAIS Y A LA REINA.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Grao de Valencia 27 de Junio de 1843.

3
=Excmo. Sr.=Ramón Maria Narvaez, General.=Manuel de la Choncha, id.=Juan de la Pezuela, brigadier.=Manuel del Arizcum, coronel.=José Fulgoso, idem.=Juan Contreras, teniente coronel.=Luis Serrano, id.=Joaquin Rabenet, id.=Juan Ortega, capitan de la guardia.=Conde de Cibera, capitan.=Matias Seco, idem.=José Angulo, alférez.=Excma. Junta de Salvacion del reino de Valencia.

La Junta ha admitido con el mayor entusiasmo tan generosos ofrecimientos, y vuela en este instante á abrazar á los valientes á la playa.
=Joaquin Armero, Presidente.=Vicente Bertran de Lis.=Ventura Muñategui.=José Ansaldo.=José Mateu y Garin.=Juan Fiol, Vocal Secretario.=Vicente Boix, idem.

Insértese, en el Boletin oficial.=Gerónimo Muñoz y Lopez.

==
DIPUTACION PROVINCIAL.

Núm. 225.

No habiendo producido efecto hasta el dia las comunicaciones dirigidas á varios Ayuntamientos de la provincia para pago de los descubiertos en que se hayan por gastos de Diputacion, Espósitos y Caminos, y no teniendo disculpa tan notable morosidad puesto que estas partidas estan consignadas en los respectivos presupuestos de gastos comunes, repartidas y cobradas al vecindario, se hace indispensable que en el preciso é improrrogable término de ocho dias hagan efectivas en esta Depositaria las cantidades que adeudan pues en otro caso tendrá el sentimiento esta Corpora-

cion de emplear el medio de apremio porque los objetos á que estos fondos se destinan no pueden permanecer mas tiempo desatendidos.

Dios guarde á VV. muchos años. Al-

meria 9 de Julio de 1843.—Gerónimo Muñoz y Lopez, Presidente.—Antonio Perez Villar Vidaurreta, Srio.—SS. del Ayuntamiento constitucional de....

INDICE

de las Reales órdenes Decretos y circulares publicadas en el Boletín oficial en todo el mes de Junio del corriente año.

GOBIERNO POLITICO.

- Núm. 45. Circular 203. Sobre las exenciones que gozan los extranjeros.
- Núm. 46. Id. 205. Reglas para las elecciones de diputados a Cortes.
- Núm. 48. Id. 209. Anunciando el pronunciamiento de Sevilla, Valencia y Barcelona.
- Núm. 46. Id. 211. Para que quede sin efecto la circular sobre elecciones.
- Núm. 47. Id. 213. Para la captura de dos reos prófugos.
- Idem la Junta de Gobierno escitando al pago de contribuciones atrasadas.
- Núm. 48. Id. 213. Estableciendo una Comision militar para los delitos que expresa.

INTENDENCIA.

- Núm. 44. Circular 200. Publicando

una sentencia y emplazando á los contenidos en ella.

Núm. 47. Id. 208. Sobre admision de cartas de pago de suministros.

Núm. 46. Id. 212. Invitando el pago de plazos vencidos de bienes nacionales.

INTENDENCIA DE LA MISMA.

Núm. 44 Circular 201. Subasta de provisiones del 9.º distrito.

Núm. 48. Id. 210. Subasta de provisiones para el 1.º distrito.

Idem 211. Idem id. del 2.º distrito. Suplemento del 3, 7, 10 y 17 de Junio. Anunciando el remate de varias fincas del estado.

Imp. de la Viuda de Santamaria,

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Almería,

del Sábado 8 de Julio de 1843.

INTENDENCIA DE LA MISMA.

Número 222.

Anuncio de Remate para el día 16 de Agosto de 1843.

Relacion de las fincas que ha dispuesto esta Intendencia su remate para el día 16 de agosto próximo venidero, el cual dará principio à las doce de su mañana en los sitios que se espresarán ante las personas prevenidas en las Instrucciones del ramo y por el mismo orden que van anunciadas.

CLERO SEGULAR.

En las Casas Consistoriales de esta Capital y en las de Purchena.

1065. Un trozo de tierra de riego de segunda calidad pago del Ten, término de Purchena, de una fanega y 86 centésimas, perteneció al curato y beneficio de la Iglesia de dicho pueblo, su renta por prorrata pericial 386 rs. 15 mrs.; su aprecio 4,092 rs. capitalizado en 11,593 rs. cantidad por que se subasta.

1066. Otro trozo tierra de medio riego de olugar en el mismo término con 13 olivos de una fanega, perteneció à idem, su renta por idem 66 rs.: aprecio en 704 rs. capitalizado en 1980 rs. cantidad &c.

1067. Otro idem de riego de 1.ª calidad pago de Tranja en el mismo término, de una fanega 816 milésimas, perteneció à id. su renta por idem 431 rs.: aprecio en 4593 rs. capitalizado en 12,931 reales cantidad &c.

1067. Otro idem en el mismo pago tierra de riego de segunda calidad de 1 fanega 114 diez milésimas, perteneció à idem, su renta por idem 109 rs. 13 mrs.: aprecio en 1168 rs. y capitalizado en 3282 rs. cantidad &c.

1069. Una suerte tierra de secano pago de la cuesta blanca del mismo término con 10 olivos, de 5 fanegas y 547 milésimas, perteneció à idem, su renta por idem 43 rs. 16 mrs.: capitalizada en 1305 rs. y apreciada en 572 rs., sale à la subasta por la cantidad de la capitalizacion.

1070. Un trozo tierra de secano pago de la Alqueria en el mismo término, con siete olivos, de 23 centésimas de fanega, perteneció à idem, su renta por idem 28 rs. 9 mrs.: aprecio en 308 rs. capitalizado en 848 rs. cantidad &c.

1068. Un trozo de idem de riego de tercera calidad pago del rio de sierra del mismo término, su cabida una fanega y cinco

décimas, perteneció à idem, su renta por id. 62 rs. 8 mrs.: aprecio en 660 rs. capitalizado en 1867 rs. cantidad &c.

Cumplen los contratos de espresadas fincas en 30 de Setiembre de 1845, y tienen contra si la carga por censo de poblacion 81 rs. 31 mrs. vn.

1071. Un trozo de tierra de riego de 1.ª calidad pago de concistar en el mismo término, 74 centésimas de fanega, perteneció al beneficio de la parroquia de Purchena, su renta segun prorrata pericial 162 reales: aprecio en 2031 rs. capitalizado en 4860 rs. cantidad &c.

1072. Otro idem en el mismo pago de riego 1.ª calidad de 406 milésimas de fanega perteneció à idem, su renta por idem 72 rs. 6 mrs.: aprecio en 913 rs. capitalizado en 2165 rs. cantidad &c.

1073. Un trozo tierra de riego de segunda calidad, pago de la anoria en el mismo término, de 2 fanegas, perteneció à idem, su renta por idem 282 rs. 8 mrs.: aprecio en 3520 rs. capitalizado en 8467 reales cantidad &c.

1074. Un trozo tierra de riego de segunda calidad pago del rio de sierra en dicho término, con 3 morales, de 2 fanegas y 5 décimas, perteneció à idem, su renta por idem 352 rs. 28 mrs.: tasado en 4,400 rs. capitalizado en 10,584 rs. cantidad &c.

1075. Un trozo tierra de medio riego, pago de la Alqueria en el mismo término, con 7 olivos de una fanega y 4808 diez milésimas, perteneció à idem, su renta por idem 36 rs. 30 mrs.: aprecio en 462 rs. capitalizado en 1107 rs. cantidad &c.

1076. Una suerte tierra de secano pago de la cuesta blanca en el mismo término, con 5 olivos, de 10 fanegas y 536 milésimas, perteneció à idem, su renta por idem 36 rs. 30 mrs.: aprecio en 462 rs. capitalizado en 1107 rs. cantidad &c.

Estas fincas tienen la carga de 55 reales 30 mrs. vn. por censo de poblacion; sus contratos cumplen en Setiembre de 1845; su renta actual en union 1084 rs.

1077. Un trozo tierra de riego segunda calidad pago del arroyo, término de Purchena, con un granado y una higuera y 10 Jarras, de una fanega y 6 centésimas, perteneció à la Sacristia de la Iglesia de Purchena, su renta segun quinquenio último 171 rs.: aprecio en 1166 rs. capitalizado en 5130 rs. cantidad &c.

1078. Una suerte tierra de secano con

un olivo, pago de la cuesta Blanca, en el mismo término, de 5 fanegas y 321 milésimas, perteneció á idem, su renta según idem 38 rs. 11 mrs.: apreciada en 264 rs. capitalizada en 1187 rs. cantidad &c.

1079. Un trozo tierra de secano pago de la Alqueria del mismo término, con 10 olivos, de 521 milésimas de fanega, correspondió á idem, su renta según idem 97 rs. 10 mrs.: apreciado en 330 rs. capitalizado en 2919 rs. cantidad &c.

1828. Un trozo tierra de riego de tercera calidad pago de la isla, en el mismo término, su cabida 1209 diez milésimas de fanega, perteneció á idem, su renta por id. 17 rs. 23 mrs.: apreciado en 127 rs. capitalizado en 531 rs. cantidad &c.

Otro trozo en el mismo pago tierra de riego de tercera calidad de 323 milésimas de fanega, perteneció á idem, su renta 129 rs. 14 mrs.: apreciada en 884 rs. capitalizada en 3891 rs. cantidad &c.

Las rentas de las anteriores fincas cumplen en 30 de Setiembre de 1845, y tienen de carga por censo de población 33 rs. 6 mrs. vu.; hoy están arrendadas en union 500 rs.

1190. Un trozo tierra de riego de segunda calidad pago de las fuebertecas, término de Samontin, de 8 celemines y 69 centésimas, perteneció al beneficio de la parroquia de dicha Iglesia, su renta según quinquenio último 123 rs.: apreciado en 2310 rs. capitalizado en 3690 reales cantidad &c.

Otro trozo en el mismo pago tierra de riego de segunda calidad con 1 olivo, de 5 celemines y 8 décimas, perteneció á id. su renta por idem 35 rs.: apreciado en 660 rs. capitalizado en 1050 rs. cantidad &c.

1191. Otro trozo tierra de riego de segunda calidad pago suerte larga del mismo término, con 3 olivos y 3 higueras, de 4 celemines, perteneció á idem, su renta por idem 68 rs.: apreciado en 1320 rs. capitalizado en 2040 rs. cantidad &c.

1192. Otro idem tierra de riego de tercera calidad pago de la Iglesia en el mismo término, con 18 plantones de olivos de 8 celemines y 46 centésimas, perteneció á id., su renta por idem 23 rs.: apreciado en 440 rs. capitalizado en 690 rs. cantidad &c.

1193. Otro idem tierra de riego de tercera calidad pago del olivar en el mismo término, con 40 olivos, de 15 celemines, perteneció á idem, su renta por idem 53 rs.: apreciado en 990 rs. capitalizado en 1590 rs. cantidad &c.

1194. Una suerte tierra de secano pago rambla del Serrano en el mismo término, con 6 plantones de olivos, de 15 celemines, y 7 décimas y 18 de ensanches, perteneció á idem, su renta idem 15 rs.: apreciado en 255 rs. capitalizado en 450 rs. cantidad &c.

1195. Un trozo tierra de riego pago del tolo en el mismo término, de 25 celemines de igual pertenencia, su renta por idem 30

rs.: apreciado en 550 rs. capitalizado en 900 rs. cantidad &c.

1196. Otro trozo tierra de riego de segunda calidad pago suerte Gimenes en el mismo término, con 1 olivo, 1 higuera de 5 celemines y 23 milésimas, perteneció á idem, su renta por idem 30 rs.: apreciado en 552 rs. capitalizado en 560 cantidad &c.

1197. Otro trozo de tierra de riego de segunda calidad pago de la cantera en el mismo término de 3 celemines y 47 centésimas, perteneció á idem, su renta según idem 22 rs.: apreciado en 417 rs. capitalizado en 660 rs. cantidad &c.

1198 y 99. Otro trozo de tierra de riego de tercera calidad pago de los gigantes en el mismo término, con 3 albericoques y 240 parras, de 16 celemines y 6 décimas, perteneció á idem, su renta 28 rs.: apreciado en 515 rs. capitalizado en 840 rs. cantidad &c.

723. Un huerto pago del baño en el mismo término tierra de riego de primera calidad con 4 higueras, 12 parras, y 3 perales, de un celemin y 8372 diez milésimas perteneció á idem, su renta por idem 37 rs.: apreciado en 704 rs. y capitalizado en 1110 rs. cantidad &c.

Estas fincas tienen la carga de 24 reales por censo de población, sus contratos cumplen en Setiembre de 1845, en la actualidad están arrendadas en union en 520 reales.

1200. Un trozo de tierra de riego de 3.^a calidad pago del mazon alto de la vega de Samontin, con 14 olivos, de 5 celemines y 8 décimas, perteneció á la Sacristía de la parroquia de dicho pueblo, su renta por el último quinquenio 41 rs. 15 mrs.: apreciado en 462 rs. y capitalizado en 1243 rs. cantidad &c.

1201. Otro trozo de tierra de riego de segunda calidad pago del mismo bajo, del referido término con 6 olivos, de 5 celemines y 5 décimas, perteneció á idem, su renta por idem 64 rs. 5 mrs.: apreciado en 720 rs. capitalizado en 1925 reales cantidad &c.

1202. Otro trozo de tierra de riego pago de suerte larga en el mismo término con 6 higueras y 44 parras, y 2 celemines y 4 décimas, perteneció á idem, su renta por idem 12 rs. 17 mrs.: apreciado en 132 rs. capitalizado en 375 cantidad &c.

1204. Otro idem de riego pago Pastor de la hora en dicho término, de 4 celemines, perteneció á idem, su renta 23 reales 6 mrs.: apreciado en 264 rs. capitalizado en 695 rs. cantidad &c.

1205. Otro trozo de tierra de riego en dicho término con 10 parras, de un celemin y 414 milésimas, perteneció á idem, su renta por idem 21 rs. 14 mrs.: apreciado en 231 rs. capitalizado en 642 rs. cantidad &c.

1206. Otro trozo tierra de riego pago del olivar del mismo término, con 30 oli-

vos, de 15 celemines y 3 décimas, perteneció a idem, su renta por idem 103 rs. 11 mrs.: apreciado en 1148 rs. capitalizado en 3100 rs. cantidad &c.

1207. Una suerte tierra de secano en dicho término y sitio rambía del Serrano de 17 celemines y 3 décimas, perteneció a id., su renta por idem 13 rs. 50 mrs.: apreciado en 165 rs. capitalizado en 416 cantidad &c.

1208. Un trozo tierra de riego pago de la fuenteita del mismo término, con dos olivos de 3 celemines.

Otro idem en dicho pago con un olivo, de un celemin, pertenecieron a idem, su renta por idem 40 rs. 24 mrs.: apreciados en 440 rs. capitalizados en 1222 rs. cantidad &c.

1209. Un trozo tierra de riego pago del baño del mismo término, de dos celemines 14 centésimas, perteneció a idem, su renta por idem 62 rs. 13 mrs.: apreciado en 693 rs. capitalizada en 1872 cantidad &c.

1210. Otro trozo tierra de riego de segunda calidad pago suerte Gimenez en el mismo término, de 3 celemines y 19 centésimas, perteneció a idem, su renta por idem 30 rs. 10 mrs.: apreciado en 347 rs. capitalizado en 909 rs. cantidad &c.

1211. Una suerte tierra de secano pago

de los gigantes del mismo término, de 33 celemines y 3 décimas, perteneció al expresado beneficio, su renta por idem 23 rs. 6 mrs.: apreciado en 264 rs. capitalizado en 695 rs. cantidad &c.

1212. Otro trozo de tierra de riego pago almendros altos del mismo término de un celemin y 2955 diez milésimas, perteneció a idem, su renta por idem 21 rs. 13 mrs.: apreciado en 242 rs. capitalizado en 641 rs. cantidad &c.

Estas fincas tienen contra sí la carga de 24 rs. por censo de población, sus rentas cumplen en Setiembre de 845; arrendadas en unión en 850 rs.

Todas las fincas que quedan señaladas están declaradas de menor cuantía, y el total pago de su remate ha de hacerse a dinero metálico en 20 plazos, el primero a la adjudicación de la finca y los 19 restantes en igual número de años consecutivos al vencimiento de cada plazo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Almería y Junio 30 de 1843. = I. I., Muñoz.



Almería Imp. de la viuda de Santamaría.